



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10162

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

AUSENTE: ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 107/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR AURELIA GONZÁLEZ CRUZ; CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I. Datos de localización del expediente:

Expediente: 107/2007

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**PROMOVENTE: AURELIA GONZALEZ CRUZ.****El presente procedimiento versó en síntesis en lo siguiente:**

AURELIA GONZALEZ CRUZ, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, argumentando en síntesis: “...que se encuentra casada con el C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y de dicha relación procrearon dos hijos de nombres ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GONZALEZ, que el domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número veinticinco, Manzana 15 de la Colonia Lázaro Gárdenas (Petrolera) en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, que debido al trabajo de su esposo éste radicaba en esta Ciudad con su hija LESLY ADRIANA ENRIQUEZ GONZALEZ, en la casa habitación del departamento 301 del Edificio 1°. Tercer Piso del Fraccionamiento Nueva Imagen. Que el catorce de marzo del dos mil seis, su esposo se comunicó vía telefónica y le dijo que se dirigía a Ciudad del Carmen, Campeche a una Comisión Administrativa manteniendo contacto con ella el quince y dieciséis de marzo del año citado, manifestándole que todavía se encontraba en Ciudad del Carmen, que ese día se había reunido con el C. Carlos Pedro Hernández Villar, y que volvería a su casa el diecisiete del mes y año antes referido, sin embargo desde esa fecha dejó de dejar de saber de él. Que con el transcurso de los días al no saber nada de su esposo, habló a su centro de trabajo en la pirámide de Pemex Oficinas de la Subdirección de SIPAC donde le comentaron que su esposo estaba de vacaciones, lo que le extrañó, ya que no lo sabía e imaginó que se encontraba laborando en las plataformas de Pemex y ahí no es posible tener comunicación vía telefónica. El veinticuatro de marzo del dos mil seis empezó indagar con sus conocidos y compañeros de trabajo tanto de Villahermosa, como de Paraiso y Ciudad del Carmen sin tener éxito. El veintiocho de marzo del dos mil seis acudió al Centro de trabajo de su esposo donde le informaron que su cónyuge se encontraba de vacaciones desde el trece de marzo al cuatro de abril del dos mil seis, por lo que debía regresar el cinco de abril del año citado. En treinta de marzo del año referido denunció los hechos por posibles carácter delictuosos en agravio de su esposo en vista que se encontraba desaparecido ante la Agencia Regional del Ministerio público especial de la Procuraduría de Justicia del Estado, integrándose la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 haciéndose del conocimiento por la Procuraduría al Público que su esposo se encuentra desaparecido ignorando el lugar donde se encuentre. Solicita que mediante edictos se mande a citar a su esposo, y se le nombre como depositaria judicial de los bienes propiedad de su esposo.....”

III.- Competencia.

Esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver a presente causa, de conformidad con los artículos 16, 18 y 24 fracción I y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V.- Evidencias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se procede a entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes.

La actora AURELIA GONZALEZ RUIZ, desahogó las siguientes pruebas:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia al carbón del acta de matrimonio número 075 celebrado entre ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y AURELIA GONZALEZ CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal; copias al carbón certificadas de la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio

Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Ficha de persona extraviada a nombre de ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO signada por la Procuraduría General de la República.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Tocante a la copia de una denuncia de hechos presentada por la actora del treinta de marzo del dos mil seis, con sello de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Copia fotostática simple del oficio 2231/2006 dirigido a la actora por el Coordinador Operativo de la Subdirección de Recursos Humanos, competitividad e innovación, coordinación operatividad de Recursos Humanos; y copia fotostática simple de la escritura número ocho mil ciento cuarenta y siete, volumen septuagésimo sexto; pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz de la notaría Pública número Veintidós del Puerto de Veracruz; copia fotostática simple de la escritura número cuatro mil ciento veinticuatro, volumen cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS y CARRILLO, notaría Pública número Uno de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, Republica Mexicana; y copia fotostática simples de dos actas de nacimientos a nombres de ERIC ALEJANDRO, y LESLY ARIANA ambos de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sólo se le concede valor presuncional, pues dada su naturaleza de copias, existe la posibilidad que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Apoya lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto a la letra dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS...".¹

b).-INFORMES que fueron rendidos por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAAS) a los que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor probatorio, ya que fueron rendidos por personas en pleno ejercicio de sus atribuciones.

VI.-Respaldo Jurídico.

Artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado que dicen:

"...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo".

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

- a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.
- b).- La legitimación para promover el procedimiento; y
- c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

¹ "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS" Poisot. Amparo en revisión

2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado.

10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagor doa Lozano. Secretario:

Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil

novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital

Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña

Cárdenas..."

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia.

Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

Tenemos que por auto del primero de abril del dos mil nueve, se designó como Representante del Ausente a la promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien protestó el cargo el siete de septiembre del dos mil nueve.

De igual manera, por proveído del cinco de junio del dos mil doce, se tuvo a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, solicitando la declaración de Ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, conforme lo establece el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia al carbón del acta de matrimonio número 0075 celebrado entre ella y ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebrado ante el Oficial encargado del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, justificando así la existencia del vínculo matrimonial que lo une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al segundo elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del treinta y uno de mayo del dos mil siete, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, edicto que contiene la determinación de fecha antes citada, así como el auto inicial del primero de febrero del dos mil siete, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Novedades de Tabasco" en fechas uno, dieciséis, y treinta y uno de julio; quince, y treinta de agosto; y catorce de septiembre todos del dos mil siete; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco con fechas veintitrés de junio, once y veintiocho de julio, quince de agosto, uno y diecinueve de septiembre todos del año dos mil siete, los cuales obran en la presente causa.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Novedades de Tabasco", y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el diecinueve de septiembre del dos mil siete, sin que hasta este momento se tenga noticias del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

En cuanto a que no haya oposición de algún interesado a este procedimiento, se advierte que fueron debidamente notificados de la radicación del mismo, los CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, quienes resultan ser hijos de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, y el presunto ausente ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quienes cuentan con las edades de treinta y uno, y veinticuatro años de edad como fue justificado con las correspondientes partidas de nacimientos, las cuales fueron exhibidas por la promovente en copia certificada y copia fotostática certificada notarialmente respectivamente, quienes manifestaron no oponerse a este procedimiento.

CONCLUSIÓN

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias del presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y / o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal, y que los hijos de la promovente habidos con el presunto ausente CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, manifestaron su conformidad con este procedimiento, en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse dichos edictos cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del extinto, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente. Asimismo, remítase copia de esta sentencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

CUARTO: De conformidad con los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que ésta pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del ausente, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.-Una vez que quede firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **LORENA DENIS TRINIDAD**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARTHA MARIA BALLONA ARIAS**, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DELAUSENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DEL GADO



No.- 10386

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,173 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES**, Volumen **DCCCXXIII OCTINGENTÉSIMO VIGESIMO TERCERO**, de fecha **veintiocho** de **Octubre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GILBERTO HERNANDEZ**. La señora **CAROLINA CRUZ CHANONA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **ASUNCION HERNANDEZ CRUZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **30 de Octubre del 2023**".-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 10387

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **84**, Volumen: **LXV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 23 veintitrés del mes de Julio del año 2022 Dos Mil Veintidós, **COMPARECIERON**: Los **C.C. María Ángela Centeno Cruz y/o María Ángela Centeno y/o Ángela Centeno, Carlos, Víctor Manuel, Alberto, Elda, Brillante y Juan José**, los 6 seis últimos de apellidos: **Hernández Centeno**, la primera en calidad de Cónyuge Supérstite y los otros mencionados como hijos y todos como Herederos y el ultimo como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Baltazar Hernández Cantero**, quien falleció el día 15 quince del mes de Agosto del año 2020 dos mil veinte, en el Ejido Chinal, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 25 de Julio del 2022.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 10388

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **87**, Volumen: **LXV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 27 veintisiete del mes de Julio del año 2022 Dos Mil Veintidós, **COMPARECIERON**: Los **C. Alberto Gómez Jiménez**, en calidad de hijo y Albacea Definitiva, y la **C. Guadalupe Gómez Jiménez**, en calidad de hija y Única y Universal Heredera, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Agustín Gómez Hernández**, quien falleció el día 21 veintiuno del mes de Julio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 28 de Julio del 2022.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 10414

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ, deducido del expediente número 501/2017, relativo al juicio especial hipotecario, en doce de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene al actor licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de catorce de abril de dos mil veintitres, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ; por lo que con fundamento en los numerales 389 fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Ahora, toda vez que el juicio principal la incidentada ILCE VALENZUELA LÓPEZ, fue llamada a juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele a la antes citada, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, manifieste lo que a su derecho corresponda, y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Finalmente, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los estrados de este Juzgado y autoriza para tal efecto y recoger toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, así como solo para imponerse de los autos JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, de conformidad con el numeral 138 del Código en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO-MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Agm.**



No.- 10415

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO. (DEMANDADA)

PRESENTE.

En el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**; en **trece de octubre de dos mil veintitrés y catorce de noviembre de dos mil veintidós** se dictaron **dos autos** que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 13/OCTUBRE/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de

PUBLICACION
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 TABASCO

Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”
Das firmas ilegibles, rubrica.

“...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase al licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, y exhibe copias certificadas de la escritura pública número 10950, volumen 239 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se realiza la adjudicación de los bienes del extinto **ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** y **DIAZ DEL CASTILLO** y **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; ** Contrato de promesa de compraventa inmobiliaria original y copia simple, * Copia simple de comprobante de transferencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, * Copia simple de propuesta de compraventa, * Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Armando Reyna Diaz del Castillo, * Copia simple de Estado de Cuenta formada por siete fojas útiles por ambos lados, *Copia simple de Junta de herederos y nombramiento de albacea, * una cedula profesional a color en copia simple, * Copia simple de escrito dirigido al juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro Tabasco, * Copia simple de volante universal, * Copia simple de consulta de folio real electrónico formado por cinco fojas útiles, y * tres traslados*, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** y **DIAZ DEL CASTILLO**, **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **calle Plutón número 106, fraccionamiento Galaxias, Código postal 86035, municipio Centro, Tabasco**. De quienes reclama el pago las prestaciones señaladas en los números **I, II, III, IV, V, y VI**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Código Procesal Civil del Tabasco aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, **córrase traslado y emplácese** a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 805 INTERIOR 3, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, así como el correo electrónico lexem.ab@gmail.com y numero de WhatsApp **9931596456**, autorizando para que se impongan del expediente, tomen notas, fijaciones fotográficas y recibir notificaciones en su nombre los pasantes en Derecho **LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA, ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ, CITLALI OCAÑA RECENDIZ, ANA LAURA MONSERRAT PAREDES LEON Y TONY DONED SANCHEZ MENDEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 133 y 138 del Código antes citado.

SEXTO. La promovente nombra al licenciado en Derecho **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS** como su abogado patrono, con número de cedula profesional número 7138683, autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor en Tabasco.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o

bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Fmvl

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10416

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de octubre de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha **fenecido** el término de ley concedido a la parte demandada, en el punto tercero del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo; de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Visto el punto que antecede, y como lo petitiona la parte actora, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado **Salvador Arias Pérez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieciséis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4**; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, **CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816 y folios reales: 18567.***

*Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el arquitecto **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$1'595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.*

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y

Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el nueve de junio del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al periodo o periodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los prejuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 235/2020
*E.S.





No.- 10417

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE QUINE LEGALMENTE LO REPRESENTE
O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 354/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA; PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JULIO FLORES JUAREZ Y DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ; POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE LA EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; EN DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones,

advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **JULIO FLORES JUAREZ** y **DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ**; por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través del cual promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA**, en contra de la empresa **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, por conducto de quine legalmente lo represente o a través de su representante legal, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **EL RESIDENCIAL REAL DEL NORTE, PROLONGACION DE MARTIRES DE CANANEA, ESQUINA CONSTRUCCION, COLONIA INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con el incisos a), b), c) y d), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909 y 1914 del Código Civil en vigor en el Estado, 383 fracción VIII, 385 Y 386 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, número 1103, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos, así como para recibir al licenciado **JULIO ADRIAN ALEGRIA PEREZ** y al ciudadano **TRINIDAD DE CARMEN PEREZ PEREZ**, autorizaciones que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo la ocursoante, designa como su abogado patrono a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o

darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO SEGUNDO. Por último, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanuda en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

Una vez que se reactiven los términos procesales respecto a este tipo de juicios (ordinario civil), deberá la actuario judicial de adscripción, a practicar el emplazamiento al demandado y de esta forma salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin ulterior determinación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10418

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0298/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de compra venta con firma y huella original con fecha de 20 de marzo de 2010 a favor de **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS**, (01) constancia de castrato con sello y firma original, (01) un original y copia de plano de predio, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 10 de febrero de 2023 volante 296100, (01) copia simple de Cédula Profesional electrónica; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m² o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con Carmen Vázquez, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con José Castillo Castillo (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con Juana De Dios Cerino, Oeste: 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez).

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **CARMEN VÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado

Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JUANA DE DIOS CERINO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **CAMINO VECINAL (ANTES C. ROSALINO MÉNDEZ)**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscalía del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m² o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con CARMEN VÁZQUEZ, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con JOSÉ CASTILLO CASTILLO (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con JUANA DE DIOS CERINO, **Oeste:** 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez)., PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y es a través de los medios electrónicos; jairoquinor17@gmail.com, mensajes WhatsAspp **936-404-73-32**, y autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los licenciados **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA VERA LOYDA Y ÁNGEL FERNANDO CAPETILLO COSME**, a quienes además faculto para recibir copias simples y certificadas, oficios, exhortos, documentos de valores, tomar

fotografías a los acuerdos que se emitan en el presente juicio a través de cualquier medio de reproducción electrónica, revisen el expediente que se integre en el presente procedimiento sin restricción ni limitación alguna; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: jose.sastred

Pass: jsastre\$5tfd

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: sonia.lopezhernandez

Pass: sLpz

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..”

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10419

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se celebró diligencia de remate en primera almoneda que copiada a la letra se lee:



DILIGENCIA DE REMATE (PRIMERA ALMONEDA)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Primera Almoneda**, en el expediente número **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, seguido actualmente por la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", en contra de **JOSUE MENDEZ SANTOS**.

A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia del licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**"; no así la parte demandada **JOSUE MENDEZ SANTOS**; ni los acreedores reembargantes **UTILITY TRAILERS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**; **UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TABASCO**; y, **COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL, UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL**; no obstante de encontrarse debidamente notificadas, tal como se advierte de autos.

Acto seguido, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con escrito, signado por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", anexo dos ejemplares del diario **NOVEDADES DE TABASCO** y dos ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco; así como *acuses de oficios*; recibido en la data en que se actúa.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Juez acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", con el cual exhibe dos ejemplares del diario **NOVEDADES DE TABASCO**, de fecha trece y veinte del año en que se actúa; y dos ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas once y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se tiene al ocurrente, allegando a los autos, los acuses de recibo de los oficios girados en autos; mismos que se agregan a la causa.

A continuación, se procede a identificar al compareciente en los siguientes términos:

Licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, se identifica con una cedula profesional número 1929779, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, agregando copia simple de la misma para mayor constancia.

Asimismo, se les protesta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protesta conducirse con verdad; quien manifiesta las generales siguientes:

Licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad; originario de Orizaba, Veracruz; con instrucción escolar maestría en derecho civil; si sabe leer y escribir; estado civil casado; de ocupación abogado litigante; con domicilio actual en Avenida Constitución, 516, despacho 304 tercer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital, c.p. 86000.

Acto seguido, la Juzgadora procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron las publicaciones de los edictos correspondientes, así como fijado los avisos en los lugares más concurridos del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate, así como se encuentran debidamente notificadas las partes, de conformidad con el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente el secretario judicial procede a pasar lista de los postores que en autos se hubieran presentado, haciendo constar que hasta este momento no comparecieron postores algunos que deseen participar en la presente subasta, y después de conceder media hora a los que deseen presentarse, misma que transcurrió de las trece horas, a las trece horas con treinta minutos, se da por cerrada la misma, de lo que se advierte que no compareció postor alguno, por lo que se procede a llevar a efecto el presente remate y no se admiten nuevos postores, lo anterior acorde a los establecido por el numeral 435 fracción II y III del Código Adjetivo Civil en vigor.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la ejecutante, **EDUARDO VERA GÓMEZ**, quien manifiesta lo siguiente:

"...Tomando en consideración que se ha dado cumplimiento en términos de ley, para que se lleve a cabo la audiencia de mérito, solito a esta honorable autoridad se tenga por legalmente celebrada la presente audiencia; en virtud de que se colmaron todos los requisitos exigidos por el Código adjetivo civil; por lo que solicito se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; siendo todo lo que deseo manifestar..." (SIC)

VISTO y OIDO lo anterior, la Jueza acuerda:

SEGUNDO. Téngase por celebrada la presente audiencia; y por hechas las manifestaciones de la parte actora ejecutante, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Así mismo, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las

siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.

Fijándose la cantidad actualizada de **\$1,861,300.00 (un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, menos el diez por ciento **-\$186,130.00 (ciento ochenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional)**-, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$1,675,170.00 m.n. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SÉPTIMO. Queda notificada la parte actora de lo ordenado en esta diligencia, por encontrarse presente; quedando como constancia la firma que al efecto estampe en la misma.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

OCTAVO. Túrnense los autos a la actuario de adscripción a efectos que proceda a notificar a la parte demandada y acreedores reembargantes, lo ordenado en esta diligencia.

Con lo anterior, siendo las catorce horas de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ



JAJJ

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el enuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10420

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTO

C. ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00483/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, DEL PRESUNTO AUSENTE ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, PROMOVIDO POR DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ, EN VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DECENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, con su escrito, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a dar contestación al requerimiento que se le hizo en el auto del ocho de junio del año que transcurre, exhibiendo el acta de nacimiento de ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, por lo que; se tiene por desahogada la prevención antes señalada y se le tiene a la ocurrente de cuenta, por presentada con su escrito inicial de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto del ocho de junio del dos mil veintitrés, promoviendo el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cítese al presunto ausente **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de la **Ciudad de Córdoba, Veracruz**, por cuestiones de trabajo, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, promovido por los ciudadanos DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ autorizando a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, para que se apersone al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

CUARTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Cerrada Francisco Javier Mina 1212/7, colonia Centro de esta Ciudad, entre Paseo Tabasco y 27 de Febrero, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, así como para que revise el expediente cuantas veces sean necesarias y tome apuntes del mismo.

QUINTO. Respecto a lo que solicita los promoventes en el punto siete de su escrito inicial de la demanda que se provee, es de decirle que se reserva para su momento procesal oportuno.

SEXTO. En virtud de los acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establece el artículo

131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

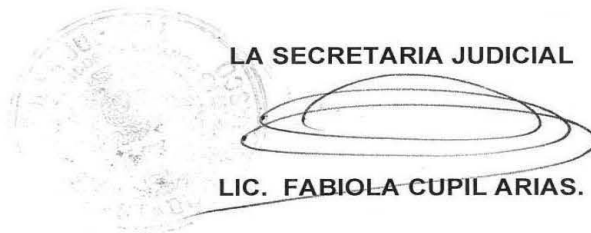
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE JUDICIAL ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD** POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y DE LA CIUDAD DE CÓRDOVA, VERACRUZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 229 FRACCIÓN IV DE LA LEY ADJETIVA CIVIL

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 10441

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 00661/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, por propio derecho, con esta fecha, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"...AUTO DE INICIO

[...]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa, (1) original y copia de un plano de predio rústico, (2) original y copia de un escrito y constancia del coordinador de Catastro Municipal, (1) original y copia de escrito y volante número 353071 signada por el Registrador Público, (1) original de certificado de persona alguna, (1) copia simple de credencial de elector y (1) copia de la CURP, y (4) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Tierra Adentro** primera sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **7-08-90.29 (siete hectáreas, cero ocho áreas, noventa centiáreas y veintinueve fracciones)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguiente: **al norte: 136.86** (ciento treinta y seis metros ochenta y seis centímetros) con **ROBERTO AVALOS DÍAZ**, **al Sureste: 384.15**, (trescientos ochenta y cuatro metros quince centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO**, **al Noroeste: 715.33**, (setecientos quince metros treinta y tres centímetros) con **WILBER RAMON MIRABAL**, y **al Suroeste: 326.32** (trescientos veintiséis metros, treinta y dos centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta municipalidad, a los colindantes **ROBERTO AVALOS DÍAZ Y WILBER RAMON MIRABAL**, con domicilio en la **Ranchería Tierra Adentro primera sección de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente

proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término **deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad** como colindantes de la parte actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Adentro primera sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **7-08-90.29 (siete hectáreas, cero ocho areas, noventa centiáreas y veintinueve fracciones)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguiente: **al norte: 136.86** (ciento treinta y seis metros ochenta y seis centímetros) con **ROBERTO AVALOS DÍAZ, al Sureste: 384.15,** (trescientos ochenta y cuatro metros quince centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO, al Noroeste: 715.33,** (setecientos quince metros treinta y tres centímetros) con **WILBER RAMON MIRABAL,** y al **Suroeste: 326.32** (trescientos veintiséis metros, treinta y dos centímetros), con **IRENE RIVERA IZQUIERDO, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.**

SEXTO. Toda vez que los promoventes exhiben copias simple de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los originales en la caja de seguridad de ese juzgado y agréguese las copias para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, y/o por vía whatsapp al teléfono celular 9141218111, y/o correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Autorizando para tales efectos a los abogados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO Y JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO,** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ,** a quienes se les tiene por reconocida tales personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de

registros que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde con el artículo 85 último párrafo del ordenamiento civil invocado.

En cuanto a la designación de abogada patrono que hace la promovente a la licenciada DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO, al respecto es de decirle, que para que surta efectos dicha designación, será indispensable que la designada acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de

una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suadido que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

Licenciado **ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ**

robert.santiagoh@tsj-tabasco.gob.mx

celular : 9932004599.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GENNY GUADALUPE MORA FONZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DIAS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 10443

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **535/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y AUTO DE INICIO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“... Paraíso, Tabasco, México, A quince de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y en relación con la constancia actuarial de treinta y uno de marzo del año en que cursa, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **Luis Manuel Gil de los Santos** y **María del Carmen Córdova Amayo**.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de los demandados, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar a los demandados en los domicilios proporcionados por la actora, así como de algunos de los informes obran en autos, se declara proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales que los demandados es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón a la actora de que no ha sido posible localizar a los demandados para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por la accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita la actora, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos** y **María del Carmen Córdova Amayo**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos** y **María del Carmen Córdova Amayo**, con inserción del auto de inicio de tres de agosto de dos mil veintidós, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a los demandados **Luis Manuel Gil de los Santos** y **María del Carmen Córdova Amayo**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día

siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado...”

“.. Auto de inicio.

Paraíso, Tabasco, tres de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**; con la personalidad que acredita con el **Instrumento Notarial número 40,042; libro 1812 pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**, con sus anexos consistente en (1) copia simple de cédula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta; (1) copia certificada de escritura pública número 14,633, volumen 629, seiscientos veintinueve, de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, y copia simple de la misma; (1) original de estado de cuenta certificado y copia simple del mismo; (1) copia certificada de otorgamiento de poderes cuarenta mil cuarenta y dos, libro mil ochocientos doce, y copia simple de la misma; (1) original de notificación de bajas de cobranzas de marzo/2022, y copia simple del mismo; y (2) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Luis Manuel Gil de los Santos, en su carácter de acreditado**, y la ciudadana **María del Carmen Córdova Amayo**, como **obligado solidario y garante hipotecario**, ambos con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en el marcado con el número 18, manzana XXVII, ubicado en la calle “Margarita” esquina con la calle “Girasol” del fraccionamiento denominado “Blancas Mariposas”, ranchería “Quintín Arauz” del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndoseles en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a sus notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la

tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

4.- Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que requiérase a la actora para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

5. Resguardo de Documentos.

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, la copia certificada de escritura pública número 14,633, volumen 629, seiscientos veintinueve, de veintiséis de noviembre de dos mil catorce; el original de estado de cuenta certificado; la copia certificada de otorgamiento de poderes cuarenta mil cuarenta y dos, libro mil ochocientos doce, y el original de notificación de bajas de cobranzas de marzo/2022; que exhibe la promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

La promovente autoriza para citas y notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, así como el correo consorcioroca.asociados@gmail.com y el número de telefónico **(993)1661510** con aplicación de Whatsapp, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente consorcioroca.asociados@gmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de

la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional spartan_117_jhon@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

8. AUTORIZA SCEJEN.

Derivado de lo anterior, la parte promovente proporciona el usuario siguiente **ROXPATITA@GMAIL.COM** con la que cuenta la licenciada, **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con número de identificación de abogado **000337**, quien para tales efectos se autoriza para la consulta del presente expediente en el sistema descrito en el punto que antecede.

9. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

10.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLIACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**. SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 10444

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente número **00388/2022**, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CORTAZAR ARACEN**, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva misma que a la letra dice:

“... Sentencia definitiva

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente número **388/2023**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **María del Carmen Cortázar Aracén**; y,

R e s u l t a n d o

1. El dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presentaron ante la oficialía de partes de este juzgado, demanda y anexos de la acción especial hipotecaria que hizo valer en contra de María del Carmen Cortázar Aracén; se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y se emplazó a la demandada por edictos por ser de domicilio ignorado, y mediante auto de fecha trece de julio de año actual, se tuvo a la demandada por perdido el derecho para dar contestación, por lo que se le declaró en rebeldía y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés y en la misma se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia;

C o n s i d e r a n d o:

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, en concordancia con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, demanda en la vía especial hipotecaria, a la ciudadana **María del Carmen Cortázar Aracén**, el cumplimiento y pago de suerte principal del otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; entre otras prestaciones que son consecuencia de ésta, en base a las manifestaciones que hace en sus hechos de la demanda mismos que en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

La demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, fue legalmente emplazada a juicio y no dio contestación a la demanda, quedado de esta manera establecida la relación-jurídico procesal y fijado el debate por medio del auto donde se le declaro en rebeldía.

III. Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario realizar pronunciamiento especial, sobre la legitimación con la que compareció la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para motivar y continuar con la actividad jurisdiccional.

Al respecto, se observa que la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, compareció a la presente causa en calidad de apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, allegando para acreditar su personalidad, copia certificada notarialmente de la escritura 40,042, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 4 de Huixquilucan, Estado de México, hoy Ciudad de México.

Probanza que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documento otorgado ante profesionista dotado de fe pública, con que se acredita la personalidad con la que compareció la actora, puesto que el mismo contiene el poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a favor de **Roxana Patricia Castillo Peralta**.

IV. Ahora, conforme al artículo 3190 del Código Civil en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el Estado, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

a) **Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y**

b) **Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.**

Por lo que hace al *primero de los elementos*, es decir, que el *crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad*, se acreditó con la escritura pública número 11,243, volumen CCCXXXIII, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, notario público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene entre otros actos jurídicos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipoteca, celebrado entre **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y por una segunda parte **María del Carmen Cortázar Aracén**, consultable a fojas 17 a la 25 de autos.

Probanza que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de escritura otorgada ante Notario Público en ejercicio de sus facultades legales.

Instrumento notarial del que se advierte la existencia del crédito contraído por **María del Carmen Cortázar Aracén**, con **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, mediante el cual le fue otorgado un crédito por \$677,234.00 (seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); garantizando el deudor el pago del citado crédito, mediante la constitución de una hipoteca en primer lugar y grado de prelación sobre el predio urbano ubicado en el lote 4, manzana 11, calle Pozo Costero del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto de la Ranchería Limón, Macuspana, Tabasco; con las medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción.

Igualmente, con la nota de inscripción del citado documento público se justifica que el crédito base de la acción, fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el ocho de marzo de dos mil diez.

El *segundo de los elementos*, relativo a que el *crédito sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables*, también se encuentra justificado en autos, con el citado contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, ya que de la lectura a su cláusula cuarta que se consigna del contrato, se observa que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, se obligó a pagar su crédito en un plazo de veinticinco años, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Sin embargo, conforme a la cláusula décima séptima del contrato base de la acción, se pactó que el **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, podía dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito, sin necesidad de notificación o aviso previo a la parte acreditada, ni de declaración judicial previa, si la parte acreditada incurrieran en alguno de los supuestos señalados en la cláusula referida, como la contenida en el inciso a), que refiere:

"[...] a) Si la parte acreditada deja de cubrir dos o de las amortizaciones de capital o de intereses estipulados en este contrato [...]"

De ahí, que la parte actora al aseverar que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito que le fue otorgado, al dejar de cubrir sus mensualidades desde el 30 de septiembre de 2021, se actualiza la causal antes referida, siendo que la reo no acreditó encontrarse al corriente en el pago de las amortizaciones que se obligó a cubrir ya que ningún elemento de convicción desahogo para tal efecto, además de su rebeldía ante la falta de contestación de la demanda entablada en su contra, motivo que se le tuviera admitiendo los hechos de la demanda, cobrando importancia para este rubro el hecho 04 (cuatro) relacionado con el incumplimiento que se le atribuyó.

Lo que se relaciona con el certificado de adeudo emitido por el L.C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdés, contador facultado por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, consultables a fojas 13 a la 16 de autos; mismo que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por reunir los requisitos exigidos por el numeral 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En dicha documental se precisa el crédito celebrado entre las partes (tipo de crédito), el nombre de la acreditada, el capital insoluto vigente, capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas generadas a partir del 30 de septiembre de 2021, capital total insoluto vencido, intereses ordinarios generados a partir del 30 de septiembre de 2021, primas de seguros generados a partir del 30 de septiembre de 2021 e intereses moratorios generados a

partir del 01 de octubre de 2021, del citado crédito asumido por el enjuiciado, el cual es motivo de reclamo por la actora en su escrito inicial de demanda.

Lo anterior, evidencia el hecho de que la acreditada **María del Carmen Cortázar Aracén**, incumplió con su obligación de pago; por tanto, se actualiza lo previsto por las partes en la cláusula décima séptima del contrato base de la acción, lo cual se traduce en que la hipoteca puede hacerse efectiva por haberse incurrido en alguna de las causales de vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento del crédito.

Consecuentemente, el actor **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, tiene derecho a dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, que celebró con **María del Carmen Cortázar Aracén**, que sirvió de base a la acción ejercitada.

Bajo esas premisas, se **declara el vencimiento anticipado** del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, celebrado entre el demandante **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, por haber incumplido el pago de su crédito a partir de la mensualidad correspondiente del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se **condena a María del Carmen Cortázar Aracén**, a pagar al **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderada licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, las prestaciones siguientes:

La cantidad **\$385,304.75** (trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por concepto de **capital insoluto vencido**, derivada del crédito otorgado al enjuiciado, que se actualizará en la fecha de pago.

Al pago de la cantidad de **\$14,938.79** (catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$8,301.03** (ocho mil trescientos un peso 03/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$1,085.76** (mil ochenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional) por concepto de **primas de seguro**, generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

La cantidad de **\$727.00** (setecientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por comisión de **intereses moratorios** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (uno de octubre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en las cláusulas octava y decima séptima del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Lo que hace un total de **\$410,357.33** (cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

La cantidad que en ejecución de sentencia resulte por concepto de **gastos y costas del juicio incluyendo honorarios profesionales**, mismos que deberán justificarse en ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 92, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 2919 del Código Civil.

V. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

VI. En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tiene derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

VII. Tomando en cuenta que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **María del Carmen Cortázar Aracén**, por **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, se entere de esta resolución, dictada en el **Juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su contra.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y 326 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

R e s u e l v e

Primero: Ha procedido la vía y esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo: La actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **probó** los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejerció contra **María del Carmen Cortázar Aracén**, quién no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

Tercero: Se **declara** el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, celebrado entre el demandante **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, por haber incumplido el pago de su crédito a partir de la mensualidad correspondiente del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Cuarto: Se **condena** a **María del Carmen Cortázar Aracén**, a pagar al **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a través de su apoderada licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, las prestaciones siguientes:

La cantidad **\$385,304.75** (trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por concepto de **capital insoluto vencido**, derivada del crédito otorgado al enjuiciado, que se actualizará en la fecha de pago.

Al pago de la cantidad de **\$14,938.79** (catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$8,301.03** (ocho mil trescientos un peso 03/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios vencidos** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima y novena del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Al pago de la cantidad de **\$1,085.76** (mil ochenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional) por concepto de **primas de seguro**, generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (treinta de septiembre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

La cantidad de **\$727.00** (setecientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por comisión de **intereses moratorios** generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (uno de octubre de dos mil veintiuno) conforme a lo pactado en las cláusulas octava y decima séptima del documento base de la acción, y que se justifique en ejecución de sentencia.

Lo que hace un total de **\$410,357.33** (cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

La cantidad que en ejecución de sentencia resulte por concepto de **gastos y costas del juicio incluyendo honorarios profesionales**, mismos que deberán justificarse en ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 92, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 2919 del Código Civil.

Quinto: Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Sexto: En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tiene derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

Séptimo: Tomando en cuenta que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **María del Carmen Cortázar Aracén**, por **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, se entere de esta resolución, dictada en el **Juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su contra.

Octavo: Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva, lo resuelve, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Juana De la Cruz Olán**, que certifica y da fe...”
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL.

Lic. Juana de la Cruz Olán.

lcg.



No.- 10445

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.**EDICTO****C. EMIGDIO REYES MARTÍNEZ:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **502/2022**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO **BANORTE**, EN CONTRA DE **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO., EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

En diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...**Paraíso, Tabasco, México**, a diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintiocho de agosto de mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **EMIGDIO REYES MARTÍNEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a

correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe"

Transcripción del auto de inicio de once de julio de dos mil veintidós:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**; con la personalidad que acredita con el **Instrumento Notarial número 40,042; libro 1812 pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**; con anexos consistentes en: (1) copia simple de cédula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta; (1) copia certificada de Instrumento que contiene el otorgamiento de poderes que otorga el "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, 1812, 40,042, de 04 de septiembre del año 2013, y copia simple del mismo; (1) copia certificada de estado de cuenta certificado de treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, anexos dos hojas y copia simple del mismo; (1) original de oficio DCAS-SCH-CRLRH-UV-999-2020, de siete de abril de dos mil veintidós, anexo copia simple de oficio de 27 de marzo de 2020; y copia simple del mismo; (1) copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX; anexo convenio modificador de ocho de junio de 2009, y copia simple de los mismos; (1) copia certificada de bitácora de gestión a nombre de Emigdio Reyes Martínez y copia simple del mismo; (1) copia certificada de escritura pública 17,252, volumen cincuenta y ocho protocolo abierto de dieciséis de mayo de dos mil doce y copia simple de la misma; y (1) traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de la **Emigdio Reyes Martínez**, en su carácter de **acreditado**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en el **número 19, manzana XVII, ubicado en la calle "Ave del Paraíso" del fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", ranchería "Quintín Arauz", del municipio de Paraíso, Tabasco**; de quien reclama las prestaciones señaladas en el inciso a), b), c), d), e),

f), g), h) y i) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copia simple de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado **Emigdio Reyes Martínez, en su carácter de acreditado**, en el domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, conteste la demanda y oponga excepciones si a sus intereses conviene ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que, en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

De igual forma requiérase al demandado para que en el acto de emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria a la actora, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria, en relación con el numeral 229 fracciones I y II del citado ordenamiento legal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérase al demandado, para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo que requiérase al actor para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

QUINTO. Guárdese los documentos originales que exhiben el promovente en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo de las mismas y agréguese las copias fotostáticas de las mismas en autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se ordena la devolución de los documentos exhibidos en originales previa cita en la secretaria correspondiente.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrecen la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

OCTAVO. Asimismo, téngase a la promovente proporcionando el número de teléfono **(993) 166 1510**, con aplicación de WhatsApp, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente consorcioroca.asociados@gmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo mara_18_1@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las

realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, la promovente no proporciona el usuario, para las notificaciones en el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (SCEJEN)**, al igual que no autoriza abogado patrono de los antes descritos, por lo que se le requiere lo antes descrito, para realizar las notificaciones por este sistema.

DÉCIMO PRIMERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la

contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Día Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C....”

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en

Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías

de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

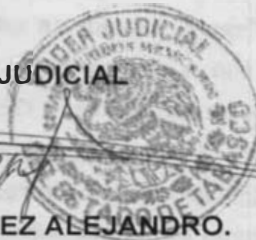
Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto** o **WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.





No.- 10446

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 098/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, endosatario en procuración de **ELIAZAR CRUZ MONTEJO** en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**; en veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en este incidente, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto veintinueve de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las

copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al incidentista, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Intersección del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós

"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1357 y 1404 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES VENCIDOS**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, por cuerda separada unido al principal; debiéndose correr traslado al incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en su domicilio situado en Calle José Moreno Irabien número 119 B, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los

estrados del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Juan Escutia número 206, Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAÓ, lo anterior conforme a lo establecido por el numeral 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES** VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **TRES** DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco

Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco

(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

Andrés*



No.- 10447

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

EDICTO

C. LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ
P R E S E N T E.

En cuadernillo de incidente derivado del expediente número **498/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA** promovido por **GLORIA JANETH HERNÁNDEZ PARRA** en contra de **LORNA JANETH GUZMAN HERNÁNDEZ.**, en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en su parte conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, incidentista en autos, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas por la actuario judicial de adscripción, en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda incidental interpuesta.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DIAS HABLES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

TERCERO. Hágasele saber a la parte incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTISTA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Incidente de Incumplimiento de Ejecución de Convenio

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado por auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, con su escrito y documento anexos; promoviendo **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE CONVENIO**, en contra de **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 340 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite dicho incidente.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 374 del Código referido en el punto que antecede, córrase traslado a la Incidentada **LORNA JANETH GUZMAN HERNANDEZ**, en su domicilio ubicado en la calle **Emiliano Zapata s/n Ranchería Norte 1ra Sección, en el municipio de Comalcalco, Tabasco**; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes; asimismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; **apercibida** que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia, toda vez que el domicilio de la citada incidentada, se encuentra fuera del territorio donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el auto de avocamiento de doce de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

CUARTO.- De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la **incidentista**, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Asimismo la incidentada **GLORIA JANETH HERNANDEZ PARRA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas de la Defensoría Pública Adscrita a este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **CINTHIA DEL CARMEN GUZMAN DE LA FUENTE**, lo anterior con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código Procesal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA ANICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 10466

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL.

El Suscrito, Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio e Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, numero (101), del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, código postal (86030), Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitar lo siguiente;

Tenga a bien autorizar la publicación de un **Aviso Notarial**, correspondiente al **acta número (11,690) once mil seiscientos noventa, volumen número (241) doscientos cuarenta y uno**, de fecha (16) dieciséis de (11) noviembre del del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición del ciudadano **Jaime Eduardo Ewald Montaño** se realizó **El Acto de Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la extinta **Natividad de Jesús Cruz Ríos**, reconociendo la validez del testamento así como la **aceptación de la herencia** y del cargo de albacea, instituidas en favor de **Jaime Eduardo Ewald Montaño**, en su carácter de único, universal heredero y albacea, manifestando que procederá a elaborar el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen **(2) dos veces**, en un periodo de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo "680", del código de procedimientos civiles, en vigor en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



No.- 10467



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 26 DE OCTUBRE 2023.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (6664)**, volumen número **CLI**, (151 romano), protocolo abierto, de fecha veintidós del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria de la hoy extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**, con la presencia de los ciudadanos **CRESCENCIO FUENTES VIDAL, TAMBIEN CONOCIDO COMO CRECENCIO FUENTES VIDAL, JOSE ISABEL FUENTES VIDAL, HILARIO FUENTES VIDAL Y NICOLAS FUENTES VIDAL** quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **PATRICIA FUENTES VIDAL**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 2964 (número dos mil novecientos sesenta y cuatro), volumen LXXIV, de fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito notario publico. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **PATRICIA FUENTES VIDAL**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por la de *cujus* **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**. -----

CUARTO.- El ocho de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2987/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre de la extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**. -----

QUINTO.- El quince de julio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01973/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que la extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en un **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS





No.- 10469

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00335/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN PEREZ CAMARA**, que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **JUAN PEREZ CAMARA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Un recibo de luz eléctrica.
- Copia fotostática simple de una credencial de elector.
- Y cinco copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcon sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 20.00 metros con Calle Salvador Falcon sin número; AL SUR: 20.00 metros con JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS; AL ESTE: 20.00 metros con CATALINA NIETO HERNANDEZ, y AL OESTE: 20.00 metros con JOSE LENIN MONTIEL LEYVA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ALEJANDRO MURILLO PEREGRINO, CANDELARIO SOBERANO PEREZ y JUDHIT MARIA PEREZ HERNANDEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcon sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros con Calle Salvador Falcon sin número; **AL SUR:** 20.00 metros con **JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS**; **AL ESTE:** 20.00 metros con **CATALINA NIETO HERNANDEZ**, y **AL OESTE:** 20.00 metros con **JOSE LENIN MONTIEL LEYVA**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS**; con domicilio ubicado en Calle sin nombre de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco; **CATALINA NIETO HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en Calle Artículo 123 sin número, de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; y **JOSE LENIN MONTIEL LEYVA**; con domicilio ubicado en Calle Salvador Falcón sin número, de la Colonia El Divino Misterio, Macuspana, Tabasco; a un costado de la preparatoria IDIFTEC número 7; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Malva número 31, de la Colonia El Castaño, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ABRAHAM LEYVA PEREZ, FELIPE FERIA PEREZ y MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, así como a la ciudadana **DORA MARIA CUELLAR SOLANO**; designando como abogado patrono al segundo de los citados profesionistas; domicilio, designación y autorización que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiéndole el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. **POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10470

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE:
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **405/2021**, relativo al Juicio EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, A EJERCITAR LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN, **promovido por el ciudadano RUDECINDO MAY PÉREZ, en contra de BANCO, B.C.H., S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como "ACREEDORA" y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RUDECINCO MAY PÉREZ**, - parte actora en el presente juicio-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona la fedataria de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la demandada **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que la demandada BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, es de domicilio ignorado;** por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la demandada **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir

del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté debidamente elaborado y que en el se incluya el auto de inicio de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha 19/10/2021:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **RUDECINDO MAY PEREZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada electrónica de la escritura número **3499**, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres; copia certificada electrónica de la escritura número **8390**, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, certificado electrónico de inexistencia del gravamen de **tres de agosto de dos mil veintiuno**, con número de volante **128043**; tres hojas de impresión, impresión del Diario Oficial de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y dos traslados; con los que promueve juicio en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, A EJERCITAR LA ACCION DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN**, en contra de:

a) El **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**,

b) **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, quien tiene su dirección ampliamente conocido en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro, Delegación seis, 86000, Villahermosa, Tabasco**; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), respectivamente, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1327 fracción VI, 2390, 2391, 2395, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3215, 3224, 3237 fracción VII, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibidas que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por

medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el promovente manifiesta "bajo protesta de decir verdad", que desconoce el domicilio actual del demandado **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por lo que solicita que sea emplazado a juicio a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, al respecto es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo petitionado, toda vez que de la revisión al documento basal, consistente en la escritura número **3499**, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres, se advierte que, en la cláusula décima tercera, para efectos del contrato "**BCH**", señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las **calles Pages Llargo y Gregorio Méndez, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; por lo tanto, antes de que esta autoridad determine sobre el emplazamiento por edictos solicitado, deberá agotar dicho domicilio, así como la investigación de un domicilio cierto de dicho demandado a través de informes que se soliciten a diversas dependencia y autoridades de la administración pública, que cuenten con registro oficial de personas, para que proporcionen los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada.

QUINTO. En virtud de lo anterior, se reserva el emplazamiento del **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, hasta en tanto la parte actora proporcione el domicilio donde pueda ser emplazado a juicio, apercibido que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los numerales 90 y 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble relacionado con el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, materia del litigio, la **inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírese oficio** con trascipción de este punto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, **para que se conozca que el citado inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente**, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de elaborar el oficio ordenado en el punto que antecede, se requiere a la parte actora para que **exhiba copia simple por duplicado, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos.**

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

DÉCIMO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado

en la Calle de las Cascadas número 110, Fraccionamiento Brisas (Guayabal) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales fines a los licenciados **JOSÉ MANUEL MANSILLA Y BAEZA, AMAIRANNY FELITES CASTELLANOS y VICTOR MANUEL GUZMÁN THOMAS**, con cédulas profesional 1581775, 10600970 y 1065896, respectivamente, así como a la pasante en derecho **KARLA EVISSAI FLORES MARTÍNEZ** y al ciudadano **LUIS DE LA CRUZ HERRERA**, señalamiento y designación que se le tiene por hecha con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **Diecinueve** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 10471

JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **81/2018**, relativo al Juicio en la ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido inicialmente por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS con el mismo carácter, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS (acreditado); le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido del predio sujeto a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que fue aprobado el avalúo exhibido por la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble hipotecado sujeto en ejecución que a continuación se describe:

Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, del Conjunto Habitacional los Pinos II, colonia Espejo 1 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 89.59 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 2.00 metros con área común exterior, escalera y en 8.275 metros con área común exterior, pasillo de acceso; al Este en 4.15 metros con vacío área común exterior; al Sur en 2.00 metros con vacío área común exterior; al Este en 2.90 metros con vacío área común exterior, al Norte en 0.50 metros con vacío área común exterior, al Este en 4.65 metros con vacío área común exterior; al Sur en 5.15 metros con vacío área común exterior, al Oeste en 2.55 metros con vacío área exterior, al Sur en 3.625 metros con vacío área exterior, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, al Norte en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 2.85 metros con pozo de luz, al Sur en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, abajo con departamento L-204 con respecto: a) al Departamento L es de 0.62500% del conjunto en general es de 0.005682% a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163%; a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682%.; el cual se encuentra amparado bajo la escritura 4,425 de 6 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de mayo de 2001, bajo el número 4995 del libro general de entradas a folios del 30383 al 30392 del libro de duplicados volumen 125, quedando afecto por dicho acto y contrato el folio 90 del libro de condominio volumen 46, actualmente identificado con el folio real 225422.

Inmueble, al que se le fijó un valor comercial de \$1,017,800.00 (UN MILLON DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dos terceras partes de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

*Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."*²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 10472

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ

En el expediente número **157/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós y cinco de octubre de dos mil veintitrés**, se dictaron proveidos que copiados a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 89,892, otorgado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número 229, de la ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

*SEGUNDO. Los promovente hacen la aclaración que quien suscribió el contrato como acreedor fue SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente se denomina BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha 12 de octubre de 2020, la cual contiene la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONANTE** y la sociedad SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONADA**.*

*TERCERO. Téngase a los promovente con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *una copia certificada del instrumento número 89,892, *una copia certificada del instrumento número 96,823, *una escritura pública número 16,413, *original de estados de cuentas, *copia simple de la cedula profesional, * dos copias de la cedula de identificación fiscal del R.F.C. TOFH6208103T4, R.F.C. BSM970519DU8, y un traslado, en el que promueve juicio*

ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, en carácter de "Acreditado y/o garante Hipotecario", quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Casa uno, Condominio denominado "Las Margaritas" ubicado en Calle de las Margaritas número 108, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Colonia José María Pino Suárez del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ,

JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona su correo electrónico htorresfuentes@hotmail.com y su número de teléfono 99-32-14-86-04, para los efectos de ser notificados, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

Los promoventes nombra como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con fundamento en el artículo 74 del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por los promoventes, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado de Tabasco.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; El contenido de la razón secretarial, se provee:

Único. Por presentado al licenciado CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

*En consecuencia, hágase saber al demandado JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.*

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Prcm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista. a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10473

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 539/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO
EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **539/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Ignacio de la Cruz Leyva**, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

...Primero. Se tiene por presentado a **Ignacio de la Cruz Leyva**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) credencial para votar a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, en copia fotostática.

(01) curp a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, en copia fotostática.

(01) plano de un lote a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, con firma original.

(01) credencial para votar a nombre de Jorge Abalos Javier, en copia fotostática.

(02) fijaciones fotográficas a color.

(01) constancia de traspaso de derecho a favor de Ignacio de la Cruz Leyva, con firmas originales.

(01) certificación de persona alguna, expedida por Dora María Benítez Antonio, Registrador Público.

de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) factura número k3107.

(01) recibo, expedido por la secretaría de finanzas a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva.

(01) volante universal a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva.

original (01) escrito dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con firma

(01) oficio número 209/2023, expedido por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza.

(01) factura número A 109192

(04) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**:

respecto del predio urbano ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 1,620.00 M2. (mil seiscientos veinte metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (40.00) cuarenta metros con Jorge Ávalos; al sur en (48.00) cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; al este en (40.00) cuarenta metros con Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez; y al Oeste en (40.00) cuarenta metros con calle sin nombre.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, por tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Jorge Ávalos, Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez, quienes tienen su domicilio conocido ubicado en las inmediaciones del predio de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Calle sin nombre, con domicilio en ubicado en Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, gírese el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Avenida Paseo Usumacinta, número 120, Colonia Reforma, Código Postal 86080, de Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 1,620.00 M2. (mil seiscientos veinte metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (40.00) cuarenta metros con Jorge Ávalos; al sur en (48.00) cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; al este en (40.00) cuarenta metros con Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez; y al Oeste en (40.00) cuarenta metros con calle sin nombre; pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, número telefónico 917-37-5 29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32 y/o al correo electrónico lic.zurita@hotmail.com; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Octavo. El promovente nombra como su abogado patrono al licenciado Manuel Zurita Rueda, a quien se le reconoce la personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Pablo Hernández Reyes, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada Santana González Jiménez, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto al uno de septiembre de dos mil veintitrés. Conste.

Secretaria Judicial

Lic. Santana González Jiménez.

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

judgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10474

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **497/2023**, relativo al juicio **información de dominio**, promovido por **Ignacio de la Cruz Leyva**, con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO,
MÉXICO; A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Ignacio de la Cruz Leyva**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de una credencial para votar; copias simple de una Curp; un plano original; dos fijaciones fotográficas a color; un certificado de persona alguna original; copia del oficio DF/SC/199/2023; copia de un recibo; copia de las facturas números 109191 y K-3106; copia del acuse de recibo el oficio SEGOB/RPPyC/256/2022; copia del acuse del volante número 313526; un escrito original y acuse de recibo del mismo; oficio DF/SC/210/2023, original; copia simple de un contrato privado de compraventa; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbanoubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con el señor Bartolo Avalos Hernández; **al SUR:** en 40.00 metros con calle sin nombre; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE:** en 40.00 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los

numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Bartolo Avalos Hernández e Ignacio de la Cruz Leyva,** mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco,** así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con el señor Bartolo Avalos Hernández; **al SUR**: en 40.00 metros con calle sin nombre; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente **IGNACIO DE LA CRUZ LEYVA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho** de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com**,

autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el

artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (09) NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L' Jpbrito.



No.- 10475

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **270/2012** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable**, actualmente seguido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad -Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con el carácter de cesionario, en contra de **William Frederic Leutiger Fojaco** (acreditado) y **Sandra Patricia Castro Reyes** (cónyuge), en doce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales a los que haya lugar, y como lo solicita el ocursoante, y toda vez que los demandados **William Frederic Leutiger Fojaco** y **Sandra Patricia Castro Reyes**, no exhibieron avalúo de su parte como se advierte de autos, ni manifestó respecto al exhibido por su contraria, se entiende su conformidad con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Segundo. En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que

determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'026,000.00 (un millón veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble sujeto a ejecución propiedad de los demandados-ejecutados **William Frederic Leutiger Fojaco** y **Sandra Patricia Castro Reyes**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación en condominio horizontal en dos plantas, marcada con el número PMA11, ubicada en la calle Paseo de los Mares del Condominio Horizontal denominado "Río Viejo", ubicado en el kilómetro dos de la Carretera Villahermosa a Reforma, de la Ranchería Río Viejo Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 6.18 Metros con andador área común, al **Sur:** 6.18

Metros con vialidad área común, al **Este**: 12.30 Metros con casa PMA-13, al **Oeste**: 12.30 Metros con casa PMA-9, de área total: 75.64 M2.: 87.80 M2.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'026,000.00 (un millón veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

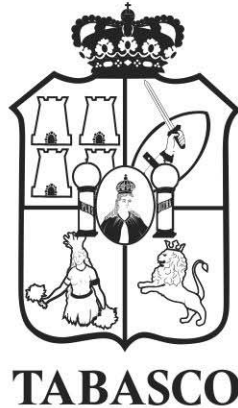
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa,
Centro Tabasco

(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80.
Ext. 4712

AJHS*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10162	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 107/2007.....	2
No.- 10386	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: GILBERTO HERNÁNDEZ.....	6
No.- 10387	AVISO NOTARIAL EXTINTO: BALTAZAR HERNÁNDEZ CANTERO.....	7
No.- 10388	AVISO NOTARIAL EXTINTO: AGUSTÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ. PALIZADA CAMPECHE.....	8
No.- 10414	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 501/2017.....	9
No.- 10415	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 550/2022.....	11
No.- 10416	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	15
No.- 10417	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 354/2021...	17
No.- 10418	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0298/2023.....	23
No.- 10419	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	28
No.- 10420	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00483/2023.....	32
No.- 10441	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00661/2023.....	34
No.- 10443	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 535/2022.....	39
No.- 10444	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00388/2022.....	44
No.-10445	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2022.....	49
No.- 10446	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 098/2010.....	57
No.- 10447	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 498/2019.....	60
No.- 10466	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: NATIVIDAD DE JESÚS CRUZ RÍOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	62
No.- 10467	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ. NACAJUCA, TABASCO.....	63
No.- 10469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00335/2022.....	64
No.- 10470	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 405/2021.....	69
No.- 10471	JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 81/2018.....	75
No.- 10472	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2022.....	77
No.- 10473	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 539/2023.....	81
No.- 10474	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 497/2023.....	83
No.- 10475	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012.....	88
	INDICE.....	92



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hUL04XT7OHXUC0n3+YaJwMwNvAQtxXy3HzcyrjH3nHlwh6pCFmSHj/zBRfwKuxyhqtYmYHU//bd0l3FR0eh+tycG9CXhBkX1vGYoUZUEwZSd730HoZ0LzwNIPW7ZXbw1hthd1uacvPiGWvknuZxB52KiAxAdy64KwpClo/pr+SAYVsdKHJotUZv0oEiJkNtvYhuvMmdlX+UqiXDX6ldOERxr2gAR5thSa3mpPF+boSkgzTv4++K6nUgGb vJc0UW07kg461sZ/q1JkrCX+z7wv3SYGKLO93rrwdo4cbNqPqAw2kF4a2+4VRsvs1PZrhPLpPyiYd2NMU/CkRwg7E6xPA==